



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0964.

Una vez revisado el escrito de subsanación, se advierte el incumplimiento de las órdenes emitidas en el auto inadmisorio, específicamente aquella relacionada con el aporte del certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

En efecto, adviértase que, pese a habersele ordenado a la demandante arrimar dicho documento actualizado, esto es, expedido con antelación no superior a un mes (Inciso 2°, numeral 1° del art. 468 del CGP), tan sólo se limitó a afirmar que “...no hay lugar a allegar folios de matrículas, ya que los mismos se encuentran en el plenario y la demanda se presentó el 17.09.2021...”, sin reparar en que, según acta de reparto, la presente acción ejecutiva fue radicada el 17 de noviembre de 2021, es decir, en data diferente de la mencionada por la memorialista.

Así las cosas, por no haberse subsanado la demanda conforme a lo ordenado, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **dispone:**

1. Rechazar la presente demanda.

2. Teniendo en cuenta que se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. Sin embargo, déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 022**

Hoy **23-02-2022**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES